

Guapi 12/02/2026
No. 21202600049 MD-DIMAR-CP11

Favor referirse a este número al responder

Señor
FIDEL ALOMIA PAYÁN
Capitán MN LOS CHILINGOS
Identificación 16.469.189
Buenaventura, Valle del Cauca.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 10 de febrero de 2026, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022026001.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el despacho, profirió auto de fecha 10 de febrero de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022026001 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 10 de febrero de 2026

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo, Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Guapi (Cauca), 10 de febrero de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N°212026100012 de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el señor Fidel Alomia Payán, capitán de la motonave “LOS CHILINGOS”, quien informó a esta Capitanía de Puerto los siguientes hechos:

“(..)

1. *El día 20 de enero de 2026, siendo las 09:00 am, el capitán de la nave tomó la decisión de ausentarse con el fin de asistir a un familiar enfermo, en la ciudad de Buenaventura, aprovechando la salida de la única embarcación que salía para dicho lugar, y siendo la situación de carácter urgente y humanitario.*
2. *El resto de la tripulación desconocía que no se había realizado el procedimiento administrativo correspondiente ante la capitanía de puerto, ya que dicha responsabilidad recae exclusivamente en e capitán de la nave.*
3. *La tripulación actúo de buena fe, confiando en que los trámites reglamentarios habían sido cumplidos por quien ostenta la autoridad de mando.*
4. *Se deja constancia de que la omisión no fue deliberada ni atribuible a la tripulación, sino a una circunstancia excepcional que afectó directamente al capitán.*

SOLICITUD

- *Que se tenga en cuenta la situación excepcional y humanitaria que motivó la ausencia del capitán.*
- *Que se exonere de responsabilidad a la tripulación, dado que no tenía conocimiento ni participación en la omisión del procedimiento.*

- *Que se registre esta protesta como constancia oficial de los hechos ocurridos (...)*”

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 212026100012 de fecha 20 de enero de 2026, allegada a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, sin embargo, algunas de las posibles conductas que fueron establecidas en el reporte de infracciones, deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles

responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 20 de enero de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado N° 212026100012 de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el señor Fidel Alomia Payán, en calidad de capitán de la motonave “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Guapi, informe si la embarcación “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498, informó de su llegada al puerto de Guapi, copia del zarpe que habilitaba a la citada motonave para navegar el día 20 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la capitanía de puerto de Buenaventura la siguiente información:

- Copia del certificado de matrícula MN “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.
- Copia del certificado de cumplimiento de gestión de seguridad MN “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.
- Listado y datos de contacto de tripulación de la MN “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498.
- Informe si la MN “LOS CHILINGOS”, con matrícula MC-01-0498, se encuentra afiliada algún tipo de empresa con licencia de explotación

comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN "LOS CHILINGOS", con matrícula MC-01-0498.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada MN "LOS CHILINGOS", con matrícula MC-01-0498.
- Datos de contacto y licencia de navegación del capitán de la MN "LOS CHILINGOS", con matrícula MC-01-0498.
- Copia del zarpe de la MN "LOS CHILINGOS", con matrícula MC-01-0498.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la agencia marítima y al propietario de la MN "LOS CHILINGOS", la siguiente información:

- Información de la embarcación
- Copia del libro minuta de navegación de los días 15 al 23 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.